**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0141.**
Demandante: AURA GARLENY CASTRO DE LONGO
Demandado: HROS. CTE. VIRGINIA DIAZ DE QUIÑONEZ
Proceso No.: 2015-00061-00

Sotará, Cauca, dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a resolver la solicitud de aclaración de sentencia propuesta por la parte demandante señora AURA GARLENY CASTRO DE LONGO, dentro del presente proceso Declarativo de Pertenencia, proferida el 10 de febrero de 2016.

**CONSIDERACIONES**

La señora AURA GARLENY CASTRO DE LONGO, parte demandante en el presente proceso, solicita la aclaración de la sentencia proferida por este Juzgado el 16 de febrero de 2016, dentro del presente proceso Declarativo de Pertenencia.

Argumenta la solicitante, que en dicho proveído se le declaró que adquirió por el modo de la prescripción extraordinaria de dominio un inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 120-16274 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, ubicado en la vereda Hatofrio, de esta localidad, denominado "LAS ESTRELLAS", identificado con código predial N° 000100050025000. La sentencia se encuentra debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 120-207856.

Señala igualmente que en la correspondiente demanda se señaló que el inmueble objeto de proceso, después de la venta parcial realizada mediante escritura pública número 301 de fecha 06 de mayo de 2005, de la Notaria Única de Timbío, quedaba con un área de 26 Hectáreas y 5000 metros.

No obstante lo anterior, en la correspondiente sentencia mediante la cual se le hace la declaración de pertenencia, se menciona que el inmueble cuenta con un área de 25 hectáreas y 5000 metros.

Por lo anterior, reclama que este Juzgado aclare el aludido proveído en el sentido de manifestar que el área correcta del predio objeto del proceso es de 26 hectáreas y 5000 metros y no 25 hectáreas y 5000 metros como se expresó en la sentencia.

Corresponde entonces a este Despacho decidir sobre la procedencia o no de la solicitud de aclaración de la sentencia, para este efecto se observará lo dispuesto en el Código Procedimiento Civil (C.P.C.) sobre el tema en particular, en razón a que el proceso declarativo se adelantó bajo la vigencia de este estatuto procesal, mediante proceso verbal.

El artículo 309 del C.P.C., expresa que "*sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o que influyan en ella.*".

El Código de Procedimiento Civil previó que cuando la sentencia contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte

resolutiva de la sentencia o influyan en ella, el juez de oficio o a solicitud de parte debe aclararla.

Sin embargo, de igual manera estableció la oportunidad para realizar la aclaración de oficio o elevar de parte la solicitud aclaratoria, esto es dentro del término de ejecutoria de la providencia.

Reza a su vez el C.P.C. en su artículo 331 que las providencias quedan ejecutoriadas y son firmes tres días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos. No obstante, en caso de que se pida aclaración o complementación de una providencia, su firmeza sólo se producirá una vez ejecutoriada la que la resuelva.

Revisado el expediente que contiene la presente acción declarativa de pertenencia, observa este Despacho que la sentencia de la cual se pide aclaración fue proferida en audiencia pública de fecha 10 de febrero de 2016 y escuchado el audio respectivo a dicha audiencia acudieron la parte demandante señora AURA GARLENY CASTRO DE LONGO, su apoderado el abogado FREDY AUGUSTO JOAQUI MENDEZ y demás intervinientes.

La parte resolutiva del proveído en su numeral primero fue dictada en este sentido: "*DECLARAR que pertenece en dominio pleno y absoluto a la señora AURA GARLENY CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.705.653 de Sotará (Cauca) por haberlo adquirido por el modo de la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, el siguiente bien inmueble: Predio rural denominado "LAS ESTRELLAS", ubicado en la Vereda HATO FRIO, jurisdicción del Municipio de Sotará, Cauca, con una extensión de 26 hectáreas 5000 metros cuadrados, con los siguientes linderos: NORTE: 00-01-00-00-0005-0014-0- 00-00-0000,00-01-00-00-0005-0029-0-00-00-0000 y 00-01-00-00-0005-0028-0-00- 00-0000. ORIENTE: 00-01-00-00-0005-0028-0-00-00-0000 SUR: 00-01-00-00-0005- 0278-0-00-00-0000, 00-1-00-00-0005-0131-0-00-00-0000 Y 00-01-00-00-0005- 0024-0-00-00-0000. OCCIDENTE: 00-01-00-00-0005-0021-0-00-00-0000, 00-01-00- 00-0005-0015-0-00-00-0000., IDENTIFICADO CON EL CODIGO CATASTRAL: 00-01- 00-00-0005-0025-0-00-00-0000. Los cuales corresponden a los colindantes: NORTE: CON PREDIOS DE ALVARO MAMBUSCAY, MARIA COLLAZOS Y QUISCUALTUD GOMEZ, quebrada El Charco de por medio. ORIENTE: con predio de TEODOSIA PALECHOR, al SUR: con predios de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO, con predio de MARY MURILLO Y predio de MARIA LILIANA HOYOS Y OTROS. Y por el OCCIDENTE: Con predio de VIRGINIA DIAZ y encierra*".

Si bien, la petición aclaratoria de la sentencia está por fuera del término legal contemplado para este efecto, considera este Despacho que no existe objeto de aclaración porque como se resaltó anteriormente, dicho proveído declaró que el predio rural denominado "LAS ESTRELLAS", ubicado en la Vereda HATO FRIO, jurisdicción del Municipio de Sotará, Cauca, tiene una extensión de **26 hectáreas 5000 metros cuadrados**, igual a lo solicitado por la parte actora.

En tal virtud, este Juzgado decretará improcedente la solicitud aclaratoria de la sentencia y ordenará que se expida copia del audio que la contiene a la parte solicitante, para que proceda a realizar la petición correspondiente ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

Ahora bien, en la sentencia de fecha 10 de febrero de 2016 se ordenó su inscripción en el folio de matrícula número 120-16274 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, para los efectos contemplados en el artículo 2534 del Código Civil.

Es así, que por medio de oficio número 0201 calendado a 14 de abril de 2016 la secretaría de este Juzgado procedió a comunicar a dicha oficina lo ordenado por este Despacho Judicial, pero por error involuntario de digitación en el documento se consignó que la extensión del predio denominado "LAS ESTRELLAS" era de 25 hectáreas 5000 metros cuadrados y no 26 hectáreas 5000 metros cuadrados, como lo decretó la sentencia, procediendo entonces la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán a registrarla el folio de matrícula número 120-16274 bajo la anotación 016 de fecha 27 de abril de 2016, con este yerro.

Por lo anterior, este Juzgado ordenará la corrección en el folio de matrícula número 120-16274, tanto en la parte inicial donde se especifica la descripción, cabida y linderos del inmueble, como en la anotación 016 del mismo folio, precisando que la extensión del predio denominado "LAS ESTRELLAS", ubicado en la Vereda HATO FRIO, jurisdicción del Municipio de Sotará, Cauca, es de **26 hectáreas 5000 metros cuadrados**, conforme se decretó en la sentencia de fecha 10 de febrero de 2016, proferida dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOTARÁ, CAUCA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de aclaración de la sentencia de fecha proferida por este Juzgado, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO.-** ORDENAR la corrección en el folio de matrícula número 120-16274, tanto en la parte inicial donde se especifica la descripción, cabida y linderos del inmueble, como en la anotación 016 del mismo folio, precisando que la extensión del predio denominado "LAS ESTRELLAS", ubicado en la Vereda HATO FRIO, jurisdicción del Municipio de Sotará, Cauca, es de **26 hectáreas 5000 metros cuadrados**, conforme se decretó en la sentencia de fecha 10 de febrero de 2016, proferida dentro del presente proceso.

**SEGUNDO.-** Por Secretaria, librar la correspondiente comunicación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

**GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS**